**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

**NOTIFICACION ADMINISTRATIVA**(Publicada en el Boletín del Diario Oficial El Peruano el 19.01.2024)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso e) del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por DS N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, cumple con NOTIFICAR a las personas naturales y/o jurídicas, que la Intendencia de Aduana de Tacna, en aplicación del Artículo 1°, Decreto Legislativo N° 1053 – Ley General de Aduanas, ha decretado el siguiente acto administrativo mediante Resoluciones de División, en relación a las mercancías descritas en el acta de incautación indicada en la presente notificación.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | : | CARNET DE EXTRANJERIA N° 1102630868  PASAPORTE A8932882 |
| Usuario | : | **MARLENY GLORIA CHECA HERRERA** |
| Acta de Incautación | : | N° 172-0204-2023-001024 |
| Notificación | : | NOTIFICACION N° 0092-2023-SUNAT/3G0800 de fecha 28.12.2023 |
| Contenido:  Al respecto, se le informa que, sin perjuicio de la evaluación de vuestra solicitud, el artículo 7° del Reglamento del Régimen Aduanero de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, concordante con el inciso j) del artículo 200° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, le faculta a recuperar los bienes incautados, inclusive cuando estos no constituyan equipaje o menaje de casa , siempre que en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta correspondiente, cumpla con alguna de las siguientes opciones:  a. Cancelar la deuda tributaria aduanera, los recargos respectivos y el cumplimiento de los requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, además de efectuar el pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor en aduana de los bienes incautados, monto establecido por la autoridad aduanera; o  b. Efectuar el pago de la multa señalada en el párrafo precedente y retorne los bienes al extranjero por cuenta propia o por tercero autorizado.  En el presente caso, a fin de que pueda optar por la recuperación antes citada, se le comunica que a través del Informe N° 001797-2023-SUNAT/3G0800 se ha determinado que el valor en aduanas de los bienes incautados asciende al monto de USD 1008.76 (Mil ocho con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América), constituyendo dicha suma la base para el cálculo de la multa.  En este sentido, considerando que el acta de incautación fue elaborada y notificada a su persona el 10.12.2023, el plazo para optar por la recuperación vence el 23.01.2024, para estos efectos deberá presentar un expediente a través de la Mesa de Partes Virtual o en cualquier dependencia de la SUNAT, solicitando la generación de autoliquidación de multa y manifestando su voluntad de nacionalizar la mercancía o retornarla al exterior.  Finalmente, de no optar por la recuperación de la mercancía en el plazo otorgado, se procederá con la determinación de la situación legal de bienes incautados y la aplicación de sanciones de corresponder, ello en atención a lo señalado en el inciso j) del artículo 200° de la Ley General de Aduanas. | | |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Documento de Identidad | : | CARNET DE EXTRANEJRIA N° 215852318 |
| Usuario | : | **GERMAN GEOVANNY GARCIA CORDOVA** |
| Acta de Incautación | : | N° 172-0204-2023-001025 |
| Notificación | : | NOTIFICACION N° 0093-2023-SUNAT/3G0800 de fecha 28.12.2023 |
| Contenido:  Al respecto, se le informa que, sin perjuicio de la evaluación de vuestra solicitud, el artículo 7° del Reglamento del Régimen Aduanero de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, concordante con el inciso j) del artículo 200° de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, le faculta a recuperar los bienes incautados, inclusive cuando estos no constituyan equipaje o menaje de casa , siempre que en el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada el acta correspondiente, cumpla con alguna de las siguientes opciones:  a. Cancelar la deuda tributaria aduanera, los recargos respectivos y el cumplimiento de los requisitos legales exigibles en caso de mercancía restringida, además de efectuar el pago de una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el valor en aduana de los bienes incautados, monto establecido por la autoridad aduanera; o  b. Efectuar el pago de la multa señalada en el párrafo precedente y retorne los bienes al extranjero por cuenta propia o por tercero autorizado.  En el presente caso, a fin de que pueda optar por la recuperación antes citada, se le comunica que a través del Informe N° 001799-2023-SUNAT/3G0800 se ha determinado que el valor en aduanas de los bienes incautados asciende al monto de USD 602.15 (Seiscientos dos con 15/100 dólares de los Estados Unidos de América), constituyendo dicha suma la base para el cálculo de la multa.  En este sentido, considerando que el acta de incautación fue elaborada y notificada a su persona el 10.12.2023, el plazo para optar por la recuperación vence el 23.01.2024, para estos efectos deberá presentar un expediente a través de la Mesa de Partes Virtual o en cualquier dependencia de la SUNAT, solicitando la generación de autoliquidación de multa y manifestando su voluntad de nacionalizar la mercancía o retornarla al exterior.  Finalmente, de no optar por la recuperación de la mercancía en el plazo otorgado, se procederá con la determinación de la situación legal de bienes incautados y la aplicación de sanciones de corresponder, ello en atención a lo señalado en el inciso j) del artículo 200° de la Ley General de Aduanas. | | |